

MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE
DE LA REPUBLICA CON EL QUE
INICIA UN PROYECTO DE ACUERDO
QUE APRUEBA EL PROTOCOLO
ADICIONAL AL TRATADO
CONSTITUTIVO DE UNASUR SOBRE
COMPROMISO CON LA DEMOCRACIA,
SUSCRITO EN GEORGETOWN,
REPUBLICA COOPERATIVA DE
GUYANA, EL 26 DE NOVIEMBRE DE
2010.

SANTIAGO, abril 12 de 2011.-

M E N S A J E N º 030-359/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CAMARA DE
DIPUTADOS.**

Tengo el honor de someter a vuestra consideración el Protocolo Adicional al Tratado Constitutivo de UNASUR sobre Compromiso con la Democracia, suscrito en Georgetown, República Cooperativa de Guyana, el 26 de noviembre de 2010.

I. ANTECEDENTES

La Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR) fue creada por su Tratado Constitutivo, suscrito, en Brasilia, el 23 de mayo de 2008, instrumento internacional que vino a fortalecer la relación existente entre los Estados que integran América del Sur, convencidos de que mediante la integración se podrá desarrollar la política, la economía, la cultura y la paz social en la región.

Posteriormente, con ocasión de la Reunión Extraordinaria de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de UNASUR, celebrada en Buenos Aires el 1º de octubre de 2010, se concordó una Declaración que aludía a la situación producida en Ecuador, y específicamente en su numeral 6 se acordó adoptar en la IV Cumbre Ordinaria de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno a celebrarse el 26 de noviembre de 2010, en Georgetown, República Cooperativa de Guyana, un Protocolo Adicional al Tratado Constitutivo de UNASUR, con el objeto de aportar medidas concretas para mantener la institucionalidad democrática.

El presente Protocolo, que ratifica la importancia de la defensa y protección al orden democrático, fue impulsado decididamente por el Gobierno que me honro en presidir.

II. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El Protocolo consta de un Preámbulo y 9 Artículos.

1. Preámbulo

El Preámbulo del Protocolo sintetiza las consideraciones que tuvieron en cuenta los Estados Partes de UNASUR para suscribir dicho Protocolo Adicional, entre ellas la importancia de las instituciones democráticas y el respeto irrestricto que se debe tener a los derechos humanos, entendiendo que estas nociones son esenciales para la construcción de un futuro común de paz y prosperidad económica y social, como para el desarrollo de los procesos de integración entre los Estados miembros y, asimismo, su compromiso en la promoción, defensa y protección del orden democrático de los Estados de Derecho y sus respectivas instituciones.

2. Articulado

2.1. Ámbito de Aplicación

En el Artículo 1 se establece el ámbito de aplicación de este instrumento internacional, consignando que se deberá aplicar en caso de "Ruptura o amenaza del orden democrático, de una violación al orden constitucional o de cualquier situación que ponga en riesgo el legítimo ejercicio del poder y la vigencia de los valores y principios democráticos."

2.2. Reunión Extraordinaria del Consejo de Jefas y Jefes de Estado

El Artículo 2 señala el mecanismo que se activará en el caso que se produzca una de las situaciones señaladas en el artículo anterior, cual es que la Presidencia Pro Tempore podrá, de oficio o a solicitud del Estado afectado o de otro Estado miembro de UNASUR, convocar a una sesión extraordinaria al Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno o, en su defecto, el Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores.

2.3. Condiciones de adopción de las medidas

El Artículo 3 prevé que las Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno o, en su defecto, las Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores, reunidos en sesión extraordinaria, considerarán, en forma consensuada, la naturaleza y el alcance de las medidas a aplicar, respetando la soberanía e integridad territorial del Estado afectado.

2.4. Medidas a aplicar

El Artículo 4 consigna las medidas que puede adoptar el Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno o, en su defecto, el Consejo de Ministras y Ministros de

Relaciones Exteriores en caso de ruptura o amenaza del orden democrático, entre otras: a) La suspensión del derecho a participar en los distintos órganos, e instancias de UNASUR, así como el goce de los derechos y beneficios conforme al Tratado Constitutivo de UNASUR; b) El cierre parcial o total de las fronteras terrestres, incluyendo la suspensión y/o limitación del comercio, tráfico aéreo y marítimo, comunicaciones, provisión de energía, servicios y suministros; c) Promover la suspensión del Estado afectado en el ámbito de otras organizaciones regionales e internacionales; y d) Promover, ante terceros países y/o bloques regionales, la suspensión de los derechos y/o beneficios del Estado afectado, derivados de los acuerdos de cooperación de los que fueran parte; e) La adopción de sanciones políticas y diplomáticas adicionales.

2.5. Otras Medidas

El Artículo 5 le otorga la facultad, además de las ya señaladas en el artículo precedente, al Consejo de Jefas y Jefes de Estado y Gobierno, o en su defecto, el Consejo de Ministras y Ministros para interponer sus buenos oficios y realizar gestiones diplomáticas con el objeto de promover el restablecimiento de la democracia en el país afectado. Estas acciones se deben realizar en forma coordinada con las que se efectúen en aplicación de otros instrumentos internacionales, sobre la defensa de la democracia.

2.6. Solicitudes de un Estado Miembro

El Artículo 6 establece que cuando el gobierno constitucional de un Estado miembro, estime que exista una amenaza de ruptura o alteración de su orden democrático que lo afecte gravemente, podrá recurrir al Consejo de Jefas y Jefes de Estado y Gobierno, o en su defecto, el Consejo de Ministras y Ministros con el fin de requerir acciones concretas de cooperación y

pronunciamiento por parte de UNASUR para la defensa y preservación del orden democrático vigente.

2.7. Cesación de las medidas

El Artículo 7 dispone que las medidas a las que se refiere el artículo 4 aplicadas al Estado afectado, cesarán a partir de la fecha de comunicación a dicho Estado del acuerdo de los demás Estados que adoptaron las medidas aplicadas, una vez verificado el pleno restablecimiento del orden democrático constitucional.

2.8. Entrada en vigor del Protocolo y depositario

El Artículo 8 establece que el Protocolo Adicional forma parte integrante del Tratado Constitutivo de UNASUR y que éste entrará en vigor treinta días después de la fecha de recepción del noveno instrumento de ratificación. Asimismo se dispone que el Gobierno de la República de Ecuador será el depositario del Protocolo Adicional.

2.9. Depósito

El artículo 9 prevé que el Protocolo Adicional debe ser registrado en la Secretaría General de la Organización de las Naciones Unidas.

En mérito de lo expuesto y atendido a que este Protocolo Adicional, conjuntamente con manifestar la voluntad de los Estados Miembros de consolidar la institución de la democracia en América del Sur, constituye un instrumento necesario para preservar el orden democrático en la región, solicito a Vuestras Señorías aprobar el siguiente

P R O Y E C T O D E A C U E R D O :

"ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el Protocolo Adicional al Tratado Constitutivo de UNASUR sobre Compromiso con la Democracia, suscrito en Georgetown, República Cooperativa de Guyana, el 26 de noviembre de 2010."

Dios guarde a V.E.,

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

ALFREDO MORENO CHARME
Ministro de Relaciones Exteriores